



**Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

FOLIO N° 14065-151SUAL20

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal)

AV. INSURGENTES SUR

701

Calle  
NÁPOLES

N° Of.

Departamento

Manzana

Lote

03810

Colonia  
BENITO JUÁREZ

Poblado

Alcaldía

Cuenta Predial

**ZONIFICACIÓN:** Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para la colonia "NÁPOLES, AMPLIACIÓN NÁPOLES, CIUDAD DE LOS DEPORTES Y NOCHEBUENA", aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 53-BIS el día 27 de agosto de 2002, el cual queda contenido como parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la delegación "BENITO JUÁREZ", hoy alcaldía de esta Ciudad para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, se determina que al predio o inmueble de referencia le aplican **dos zonificaciones:** HM/11/40 (Habitacional Mixto, 11 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) y E/6/40 (Equipamiento Público y Privado, 06 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, ...)

Mediante oficio expedido con fecha 24 de octubre de 2019, por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; así como el Oficio expedido con fecha 24 de noviembre de 2020, se ratifica:-----  
"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, CONFORMADO POR LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA DE LOS INSURGENTES SUR NÚMEROS 701 Y 1079, COLONIAS NÁPOLES Y NOCHE BUENA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DEL DISTRITO FEDERAL. Inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 92, Libro V, Volumen Uno, de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, el 03 de mayo de 2010, y donde se RESUELVE lo siguiente:-----

**DICTAMEN PROCEDENTE**

**PRIMERO.-** Se aprueba la constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado para los predios ubicados en la Avenida Insurgentes Sur Nos. 701 y 1079, en las colonias Nápoles y Noche Buena, Delegación Benito Juárez, compuesto por los proyectos denominados "Polyforum" y "Boston". El primer proyecto, denominado "Polyforum", localizado en Avenida Insurgentes Sur No. 701, constará de una torre de 48 niveles, con una altura de 199.00 metros sobre nivel de banqueta (s.n.b.) para desarrollar los usos de hotel, oficinas, comercios, amenidades y departamentos con una superficie de construcción de 80,639.00 m<sup>2</sup> s.n.b., distribuida de la siguiente manera: el hotel se ubica en los niveles del 26 al 30 con una superficie de construcción de 6,496.00 m<sup>2</sup>, oficinas en los niveles 7 al 25, con una superficie de construcción de 41,816.00 m<sup>2</sup>, el comercio se localiza en la planta baja y en los niveles 2 y 3 con una superficie de construcción de 2,908.00 m<sup>2</sup> amenidades con una superficie de construcción de 3,926.00 m<sup>2</sup> y el uso de departamentos que se localizará en los niveles 31 al 47, con una superficie de construcción de 22,156.00 m<sup>2</sup> y dos vestíbulos, el primero APT con una superficie de construcción de 1,309.00 m<sup>2</sup> y el segundo con una superficie de construcción de 2,030.00 m<sup>2</sup>, y 9 sótanos de estacionamiento con capacidad con una superficie de construcción de 71,734.00 m<sup>2</sup>, bajo nivel de banqueta (b.n.b.), el proyecto se desplanta en una superficie de 4,122.00 m<sup>2</sup> (49.83%), dejando un área libre de 4,150.00 m<sup>2</sup> (50.17%)

El segundo proyecto, denominado "Boston", se localiza en la Avenida Insurgentes Sur No. 1079 y constará de una torre de 28 niveles (Planta baja más 27) s.n.b., la cual alojará los usos de oficinas, comercio y estacionamiento, con una superficie de construcción de 27,605.00 m<sup>2</sup>, distribuida de la siguiente manera: 1,026.00 m<sup>2</sup> en planta baja en la cual se localizará el lobby, comercio y estacionamiento, y 1,404.00 m<sup>2</sup> en mezanina para el uso de comercio, y a partir de este nivel se desarrollará el uso de estacionamiento con una superficie de construcción de 3,663.00 m<sup>2</sup> distribuida en dos niveles y a partir de este último se desarrollará el uso de oficinas con una superficie de construcción de 21,512.00 m<sup>2</sup>, hasta llegar al nivel 28, el proyecto contará con siete sótanos de estacionamiento, con una superficie de construcción de 15,750.00 m<sup>2</sup> b.n.b. Este proyecto se desplanta en la totalidad del predio. Ambos proyectos se desplantarán en una superficie de 4,122.00 m<sup>2</sup> (49%), dejando un área libre restante de 4,150.00 m<sup>2</sup> (51%).

**SEGUNDO.-**

**TERCERO.-**

**CUARTO.-**

**QUINTO.-**

**SEXTO.-**

Asimismo, mediante Nota Marginal para el Acuerdo por el que se autoriza el Dictamen por el que se aprueba el Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado conformado por los predios en Av. Insurgentes Sur número 701 y 1079, Colonias Nápoles y Noche Buena, en la Delegación Benito Juárez, e Inscrita en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V, Volumen Uno, de Polígonos de Actuación, la Anotación Marginal UNO al Acta 92, Fecha de Inscripción 21 de agosto del 2014, donde se acuerda lo siguiente:-----

**NOTA MARGINAL**

ACTUALMENTE DICE	DEBE DECIR
El segundo proyecto, denominado "Boston", se localiza en la Avenida Insurgentes Sur No. 1079 y constará de una torre de 28 niveles (Planta baja más 27) s.n.b., la cual alojará los usos de oficinas, comercio y estacionamiento, con una superficie de construcción de 27,605.00 m <sup>2</sup> , distribuida de la siguiente manera: 1,026.00 m <sup>2</sup> en planta baja en la cual se localizará el lobby, comercio y estacionamiento, y 1,404.00 m <sup>2</sup> en mezanina para el uso de comercio, y a partir de este nivel se desarrollará el uso de estacionamiento con una superficie de construcción de 3,663.00 m <sup>2</sup> distribuida en dos niveles y a partir de este último se desarrollará el uso de oficinas con una superficie de construcción de 21,512.00 m <sup>2</sup> , hasta llegar al nivel 28, el proyecto contará con siete sótanos de estacionamiento, con una superficie de construcción de 15,750.00 m <sup>2</sup> b.n.b. Este proyecto se desplanta en la totalidad del predio. Ambos proyectos en conjunto se desplantarán en una superficie de 4,122.00 m <sup>2</sup> (49%), dejando un área libre restante de 4,150.00 m <sup>2</sup> (51%).	El segundo proyecto, denominado "Boston", se localiza en la Avenida Insurgentes Sur No. 1079 y constará de una torre de 25 niveles (Planta baja más 24) s.n.b., la cual alojará los usos de oficinas, comercio y estacionamiento, con una superficie de construcción de 26,847.82m <sup>2</sup> , distribuida de la siguiente manera: 1,129.99m <sup>2</sup> en planta baja en la cual se localizará el lobby, estacionamiento, oficinas y/o comercio y 3,901.66m <sup>2</sup> distribuidos en dos mezaninas y tres niveles para uso de oficinas y/o comercio, y a partir de este nivel se desarrollará el uso de oficinas con una superficie de 21,816.17m <sup>2</sup> , hasta llegar al nivel 25, el proyecto contará con trece sótanos de estacionamiento, con una superficie de construcción de 28,568.51m <sup>2</sup> b.n.b. Este proyecto se desplanta en una superficie de 1,192.72m <sup>2</sup> (53.01%) dejando un área libre de 1,057.29 m <sup>2</sup> (46.99%). Ambos proyectos se desplantarán en una superficie de 5,314.72 metros cuadrados (50.51%), dejando un área libre restante de 5,207.69 metros cuadrados (49.49%).

Por lo anterior, esta Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda considera Factible realizar las adecuaciones solicitadas ya que estas no alteran ni modifican el fundamento normativo del polígono, cumpliendo los principios y condicionantes establecidos en el Dictamen y Acuerdo emitidos, considerando lo siguiente:-----

La intensidad de construcción sobre el nivel de banqueta no podrá rebasar los 12.27 veces el área del terreno, quedando condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas:-----

1. Los usos desarrollados en el área comercial serán únicamente los permitidos en la zonificación HM de la Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial.-----
2. Deberá respetar las restricciones señaladas en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.-----
3. No rebasar el Coeficiente de Utilización del Suelo citado (CUS), así como el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS).-----
4. El proyecto se desplanta en una superficie de 1,192.72 m<sup>2</sup> (53.01%) dejando un área libre de 1,057.29 m<sup>2</sup> (46.99%)
5. Contar con los cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones para Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico.-----
6. Cumplir con la dotación de 20% de incremento a la demanda de cajones de estacionamiento que establece el Programa Parcial de Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.-----
7. Observar la Restricción de Construcción sobre Av. de los Insurgentes Sur, establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano citado.-----
8. Presentar conforme a la Norma de Ordenación General No. 19, la Modificación al Dictamen de Impacto Urbano-----
9. Deberá instalar un Sistema Alternativo para la capacitación y aprovechamiento de aguas pluviales de acuerdo a la Normatividad vigente.-----
10. Los beneficiarios tendrán la obligación de cumplir con todas las condiciones señaladas anteriormente, de lo contrario serán sancionados conforme a la Normatividad aplicable. (SIC)-----

CONTINÚA AL REVERSO

017924

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

FOLIO N° 14065-151SUAL20

USOS DEL SUELO PERMITIDOS. HM (Habitacional Mixto) HABITACIÓN.- Vivienda unifamiliar. Vivienda plurifamiliar.- COMERCIO.- Mercado. Bodega de productos no perecederos y bienes muebles. Venta de abarrotes, comestibles, papelerías y mercaderías. Venta de comida elaborada sin comedor. Panaderías. Misceláneas y minisuper. Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas. Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas. Tiendas departamentales y/o plazas comerciales. Centro comercial. Reparación de artículos domésticos en general. Venta y renta de vehículos y maquinaria. Lavadoras, refrigeradoras y bicicletas. Baños públicos, gimnasios y adiestramiento físico. Salas de belleza y peluquerías. Lavanderías, tintorerías y sastrerías. Confección de vestidos de novia y accesorios. Laboratorios fotográficos y fotocopiadoras. Servicios de alquiler de artículos en general y papetería. Mudanzas. SERVICIOS.- Oficinas, despachos y consultorios privados (No mayores a 100 m²). Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares. Bancos y casas de cambio. Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías. Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre. Bibliotecas. Templos y lugares para culto. Instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. Venta de vívicos y licoras. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas. Fondos, auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cineclubs. Centros de convenciones. Centros culturales y casas de la cultura. Clubes sociales, salones para banquetes y salones para fiestas infantiles. Centros deportivos. Bólicas, pistas de patinaje cubiertas. Hoteles, moteles y albergues. Casetas de vigilancia. Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía. Puestos de socorro y centrales de ambulancias. Agencias funerarias y de inhumación. Estaciones del sistema del transporte colectivo. Estacionamientos públicos. Terminales del sistema de transporte colectivo. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público. Centrales telefónicas sin atención al público. Estaciones repetidoras de comunicación celular. INDUSTRIA.- Industria vecina y pequeña, micro-industria doméstica no contaminante. Industria de alta tecnología no contaminante. INFRAESTRUCTURA.- Tanque de depósito de agua.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: E (Equipamiento) COMERCIO.- Mercado. SERVICIOS.- Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico. Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general. Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías. Asilos de ancianos, casas de cura y otras instituciones de asistencia. Centros antivibratorios, clínicas y hospitales veterinarios. Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos. Escuelas primarias. Academias de danza, belleza, contabilidad, computación e idiomas. Escuelas secundarias y secundarias técnicas. Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, CCH, CONALEP, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, centros de estudios de posgrado y escuelas normales. Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre. Bibliotecas. Templos y lugares para culto. Instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cineclubs. Centros de convenciones. Centros culturales y casas de la cultura. Centros deportivos. Casetas de vigilancia. Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía. Estación de bomberos. Puestos de socorro y centrales de ambulancias. Estaciones del sistema del transporte colectivo. Estacionamientos públicos. Terminales del sistema de transporte colectivo. Helipuertos. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público. Centrales telefónicas sin atención al público. Estaciones repetidoras de comunicación celular. INFRAESTRUCTURA.- Estaciones y subestaciones eléctricas. Tanque de depósito de agua.

Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

**NORMAS DE ORDENACIÓN.**

Este predio deberá sujetarse a toda la normatividad del referido Programa Parcial vigente, que incluye pero que no se limita a lo siguiente:

—Norma de Ordenación Particular de Cálculo del Número de Viviendas Permitidas. El número de viviendas que se puede construir en la zona del Programa Parcial, depende de la superficie del predio, el número de niveles y el área libre.

En todos los casos, la superficie de la vivienda no podrá ser menor que aquella, que resulte de aplicar las normas establecidas por el Reglamento de Construcciones relativas a las áreas mínimas para la vivienda.

—Norma de Ordenación Particular de Fisonomía Urbana.

—Norma de Ordenación Particular Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.

—Norma de Ordenación Particular de Fusión de dos o más predios.

—Norma de Ordenación Particular de Espacio Público.

—Norma de Ordenación Particular de Estacionamientos.

—Norma de Ordenación Particular de Subdivisión de predios.

—Norma de Ordenación Particular de Alturas de Edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.

A la superficie total del predio y de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

[Datos retomados de la boleta predial]

DESAGOHO DE PREVENCIÓN 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho al los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México.

**ÁREAS DE ACTUACIÓN**

No Aplica.

**NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN**

(TODAS LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN APLICABLES EN SU CASO.)

**NORMA 19.** Referente al Estudio de Impacto Urbano.

**CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.**

INBA / SEDUVI. Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico y patrimonial. Cualquier intervención requiere autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), así como el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o interlar el juicio de nulidad ante el Tribunal. ... El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que su recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución" observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigencia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, cub a la letra cita: "Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simula un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho".

—El presente Certificado, se emite fuera del plazo establecido por el inciso a) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los actos emanados por autoridades de la Administración Pública, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, tienen como finalidad la satisfacción del interés general, y que en consideración a que el interés general está por encima de interés particular, se solicitó a la Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Secretaría, pronunciamiento sobre la validez y eficacia del instrumento de planeación respecto del cual se solicitó su aplicación.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI; XI fracción I, 16 fracción VI, 31 fracción VII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, 7 fracción VI inciso B), 154 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, VI y XVII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, III y IV, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, III, VII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII, 4 fracción II, 7 fracciones I, XIV y XXIV, 9 fracción IV, 11, 48, 50, 51, 67 fracción II, 89, 90, 91, 92 primero y cuarto párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 fracciones I, II, IX y XXXIV; 17 fracciones I, V, 20, 21, 158 fracción I, 159 inciso a), 160 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL USO DEL SUELO SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVEA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el pago de los impuestos por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO PERDERÁ SU VIGENCIA SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO O DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Pago de derechos recibo N°

dm

P.T. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL  
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

INFORMACIÓN DE CONTROL  
INFORMACIÓN DE CONTROL URBANA  
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS  
SELLO DE  
2020  
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL USO DEL SUELO SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVEA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como el pago de los impuestos por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO PERDERÁ SU VIGENCIA SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO O DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.